Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00784-00.
Confirmación. 246990.

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, encuentra el Despacho que la orden de pago deprecada por la parte actora habrá de negarse.

Lo anterior, una vez revisados los títulos valores aportados para la presente acción, se advierte que no cumplen con el requisito establecido en el numeral segundo del artículo 774 del Código de Comercio, a saber *"Artículo 774. Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura con indicación del nombre, o identificación, o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura" (…) (subrayas fuera del texto original).

En este sentido, se aprecia que los documentos ejecutados no cumplen con la totalidad de los requisitos referenciados, pues se echan de menos los previstos en los numerales segundo y tercero de la norma en cita, toda vez que, de ninguna manera en los instrumentos se observa alguna señal que permita inferir *"La fecha de recibo de la factura con indicación del nombre, o identificación, o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la*

presente ley" y si quiera se envió al destinatario o si se recibió, o el estado de pago.

Así, como lo menciona el mismo artículo, los documentos allegados pierden el carácter de títulos valores, y con fundamento en lo anterior, el despacho ordena,

Primero. Negar el mandamiento de pago, de acuerdo a los argumentos expuestos.

Segundo. Entregar la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría dejar las constancias del caso.

Tercero. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

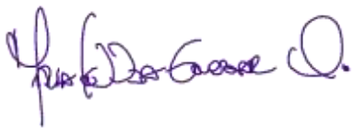

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 41**
Hoy 5 de Octubre de 2021.

El Secretario,
Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92bdebcfa31530eb4ea45cdea4106742b64934d869720b27d121cef8b6819ab**
Documento generado en 30/09/2021 03:18:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica